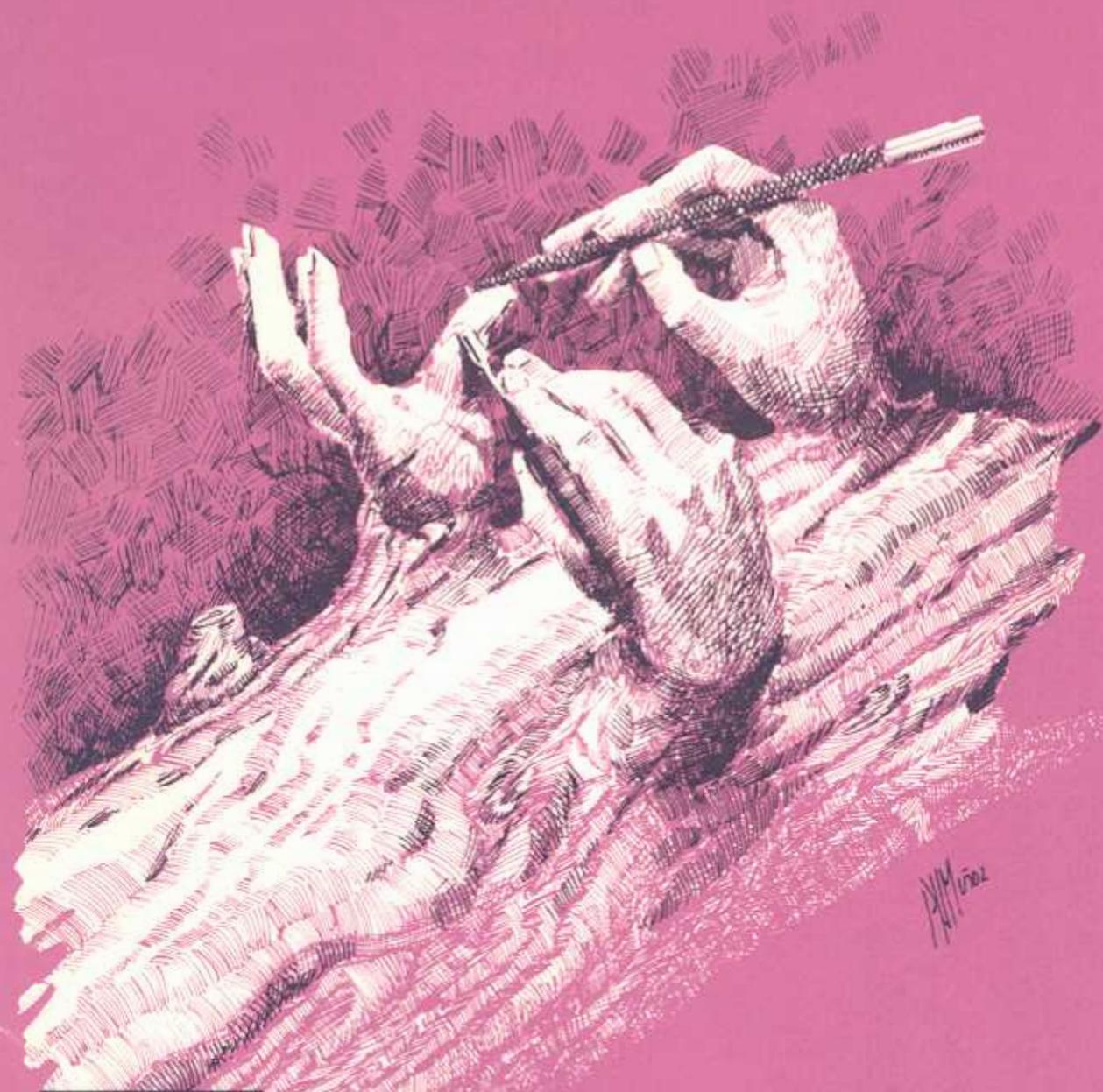


# Artesanía

## Participación y cambio

cedla UNIDAD DE ESTUDIOS URBANOS



5

PROYECTO DE LEY DE  
REGULACION Y PROMOCION DE LA  
ACTIVIDAD ARTESANAL

**CEDLA, UNIDAD DE ESTUDIOS URBANOS**

PROYECTO DE LEY DE REGULACION Y PROMOCION DE LA  
ACTIVIDAD ARTESANAL / REALIZADO POR ANTONIO PERES VE-  
LASCO, --LA PAZ: CEDLA, 1990

36 P. ILUST.--(ARTESANIA PARTICIPACION Y CAMBIO No.5)

I.- PERES VELASCO, ANTONIO

II.-t.

III.-serie

**DESCRIPTORES**

<ARTESANIA> <SECTOR INFORMAL>

<PROMOCION DEL ARTESANADO> <PROBLEMATICA ARTESANAL>

**DESCRIPTORES GEOGRAFICOS**

<BO>

**PROYECTO:** Capacitación y Asesoramiento a Gremios y Asociaciones de Pequeños Productores.

**Investigador Responsable:** Lic. Hernando Larrazábal C.

**Investigador Adjunto:** Bruno Rojas C.

**Asistente de Investigación:** Gary Montaña O.

**Educador Popular:** Gerardo Zalles C.

**Fuentes Utilizadas:** 1. CEDLA - CSTAB "Anteproyecto de Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal". La Paz, 1987.  
2. Larrazábal C.,Hernando. "Artesanía Urbana en Bolivia". La Paz, 1990.

**DEPOSITO LEGAL:** 4-2-336-90

**EDITOR:** CEDLA Casilla 8630 La Paz.

**INVESTIGACION:** Unidad de Estudios Urbanos CEDLA.

**COMPOSICION GRAFICA:** **IRPA** *Luzania*

**FOTOGRAFIA:** Gerardo Zalles C. / Hernando Larrazábal / Periódico Presencia

**IMPRESION:** Huellas S.R.L.

**PORTADA:** Pablo Huascar Muñoz.

# Proyecto de Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal

Nº 5 de la Serie ARTESANIA, PARTICIPACION Y CAMBIO



## Contenido

	<b>Presentación</b>	<b>2</b>
	<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>I. ORIGEN Y ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REGULACION Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b>		
	El proyecto "La artesanía en Bolivia"	4
	Las leyes actuales	4
	Las instituciones oficiales	6
	La elaboración del proyecto	7
	Principios y objetivos	8
<b>II. EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b>		
	Las disposiciones generales	10
	Las formas de organización social del trabajo	12
	Las bases de funcionamiento organizado	14
	Las relaciones impositivas	16
	La regulación y el fomento técnico	18
	La regulación y el fomento económico-financiero	20
	La regulación y protección cultural	22
	La regulación laboral y social	24
	Las formas de asociación profesional	26
	Las relaciones administrativas	28
	Disposiciones finales	30
	Conclusiones	31
<b>III. ANEXOS</b>		
	Marco legal de referencia	32
	Cronología del Proyecto de Ley	33
	¿Qué debemos hacer para lograr la aprobación del Proyecto de Ley	34
	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>35</b>

# Presentación

---

*En el marco del convenio interinstitucional firmado con la Confederación Sindical de Trabajadores Artesanos de Bolivia (C.S.T.A.B.), el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (C.E.D.L.A.), desarrolla un programa de formación y capacitación dirigido al sector artesanal.*

*Este esfuerzo pretende dar respuesta a las demandas específicas identificadas a través de investigaciones realizadas por el C.E.D.L.A. en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, así como las que fueron surgiendo del trabajo de asesoramiento y apoyo a las organizaciones artesanales de las ciudades de La Paz y El Alto.*

*El presente cuaderno, quinto de la serie "Artesanía, participación y Cambio" entrega información sobre un tema de gran valor y actualidad para el sector artesanal: Las características del Proyecto de Ley de Promoción y Regulación de la Actividad Artesanal.*

*Cumplir los objetivos que plantea cada uno de los cuadernos de la presente serie, y en especial los objetivos de éste, depende, en gran medida, de su utilización como elemento de apoyo al desarrollo de talleres, seminarios y otras actividades organizadas por los propios trabajadores artesanos, sean dirigentes o miembros de base, con el fin de lograr la aprobación del Proyecto y su elevación a rango de Ley de la República.*

# Introducción

---

*El presente cuaderno contiene una versión resumida del Proyecto de "Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal" elaborado por el CEDLA en coordinación con la Confederación Sindical de Trabajadores Artesanos de Bolivia (CSTAB).*

*Tiene la finalidad de estimular la reflexión y el debate sobre los problemas legales del sector artesanal y de los logros obtenidos por las organizaciones artesanales en este campo, mediante un estudio detallado del Proyecto de Ley en cuestión.*

*Las preguntas inscritas al final de cada tema, tienen el objetivo de orientar el estudio del lector artesano y principalmente de la organización o del grupo de trabajo a quienes están dirigidas.*

*En las líneas en blanco, que van debajo de las preguntas, podemos escribir, en pocas palabras, las ideas u opiniones que deseamos recordar para promover las discusiones en grupo.*

*Al final del cuaderno, encontraremos un pequeño cuestionario cuyas respuestas ayudarán a mejorar la forma de presentación, el tratamiento de los temas y ampliar la información en futuros cuadernos.*

# Origen y elaboración del Plan y Promoción de la

## 1. El proyecto "La artesanía en Bolivia".

En 1986 y 1987, CEDLA desarrolló el proyecto "La Artesanía Boliviana y sus perspectivas frente a la crisis", que realizó un diagnóstico profundo de la realidad y la problemática de los artesanos bolivianos.

Este estudio mostró que, los artesanos tienen la necesidad y anhelo de contar con leyes, que permitan su mejor organización sectorial y una verdadera promoción de sus actividades económicas y condiciones de vida.

Así pues, el proyecto de "Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal" nació de un conocimiento profundo de la vida artesanal y de la identificación de problemas concretos, por los propios artesanos.



## 2. Las leyes actuales.

El referido estudio desarrolló también una evaluación de las

leyes, que actualmente regulan la actividad artesanal en Bolivia.

# Proyecto de Ley de Regulación de la Actividad Artesanal

Este análisis tomó en cuenta todas las disposiciones legales dictadas entre 1826 y 1985, con relación a la artesanía.

Gracias a ese estudio se pudo establecer que las leyes artesanales están fundamentalmente referidas a aspectos administrativos y tributarios.

También se pudo apreciar que, por razones políticas, dicha legislación estuvo sujeta a permanentes cambios de carácter formal y literal, sin ningún beneficio real para los artesanos.

Se pudo verificar, de igual manera, que las disposiciones legales han quedado limitadas a planteamientos simplemente declarativos, sin acompañamiento o ejecución de acciones efectivas de fomento y asistencia técnica.

Lo anterior mostró, entonces, que se debe contar con una ley que toque todos los aspectos relativos a la vida artesanal (administrativos, organizativos, civiles, financieros, técnicos, laborales, de seguridad social, gremiales, comerciales, etc); y, establezca mecanismos reales de fomento y apoyo a los artesanos.



### 3. Las instituciones oficiales.

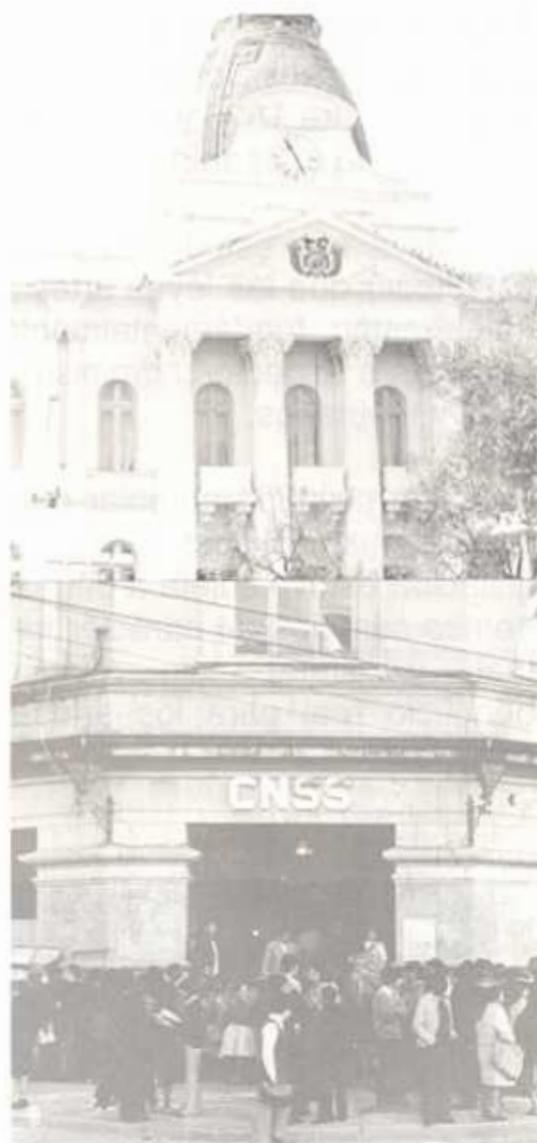
El estudio realizado permitió comprobar, por otra parte, que el sector artesanal mantiene relaciones escasas y débiles con las diferentes reparticiones estatales, que tienen que ver con la artesanía.

La información obtenida mostró que, el relacionamiento de los artesanos con el Estado se ha desarrollado fundamentalmente en el campo administrativo y tributario, de manera informal.

Se evidenció que, INBOPIA es reconocido como organismo nacional competente y depositario de las expectativas del sector, a pesar de su débil presencia institucional.

También, se pudo apreciar que la Renta Interna y las Alcaldías Municipales son importantes, a causa del control tributario y las licencias de funcionamiento.

En el campo estatal, más ha sido la literatura producida con relación al fomento técnico y financiero y la defensa de la artesanía, que las acciones efectivas y los hechos concretos.



En definitiva, las conclusiones del estudio institucional ratificaron que, el Estado, no considera prioritaria la cuestión artesanal y, consiguientemente, no le asigna los recursos financieros y presupuestarios necesarios para su fomento.

## 4. La elaboración del proyecto

El proyecto fue planteado con el propósito de superar la frondosidad y dispersión de la actual legislación artesanal, mediante la elaboración de una sola ley, reguladora de principales aspectos de la vida artesanal.

La Confederación Sindical de Trabajadores Artesanos de Bolivia (CSTAB) apoyó la elaboración del proyecto, en el entendido de que el mismo ayudaría a transformar la realidad artesanal, a través del ordenamiento y fomento de las actividades económicas de los artesanos.

Para el CEDLA, la propuesta del proyecto fue un resultado del proyecto "La artesanía boliviana y sus perspectivas frente a la crisis" y de su propósito institucional de coadyuvar en el planteamiento de políticas alternativas.

En el campo metodológico, la elaboración del proyecto de ley planteó la necesidad de poner en juego los siguientes tres elementos:

- a) Una técnica jurídica-legislativa sólida y cuidadosa, que permita plantear un plan coherente, racional y ordenado de sistematización y exposición de materias.
- b) Una incorporación de la información económica y social obtenida por el diagnóstico de la artesanía nacional y de los requerimientos y necesidades artesanales.
- c) Un examen y enriquecimiento de la primera versión del proyecto de ley, a través de la participación en distintos eventos de los representantes de las organizaciones artesanales más importantes.

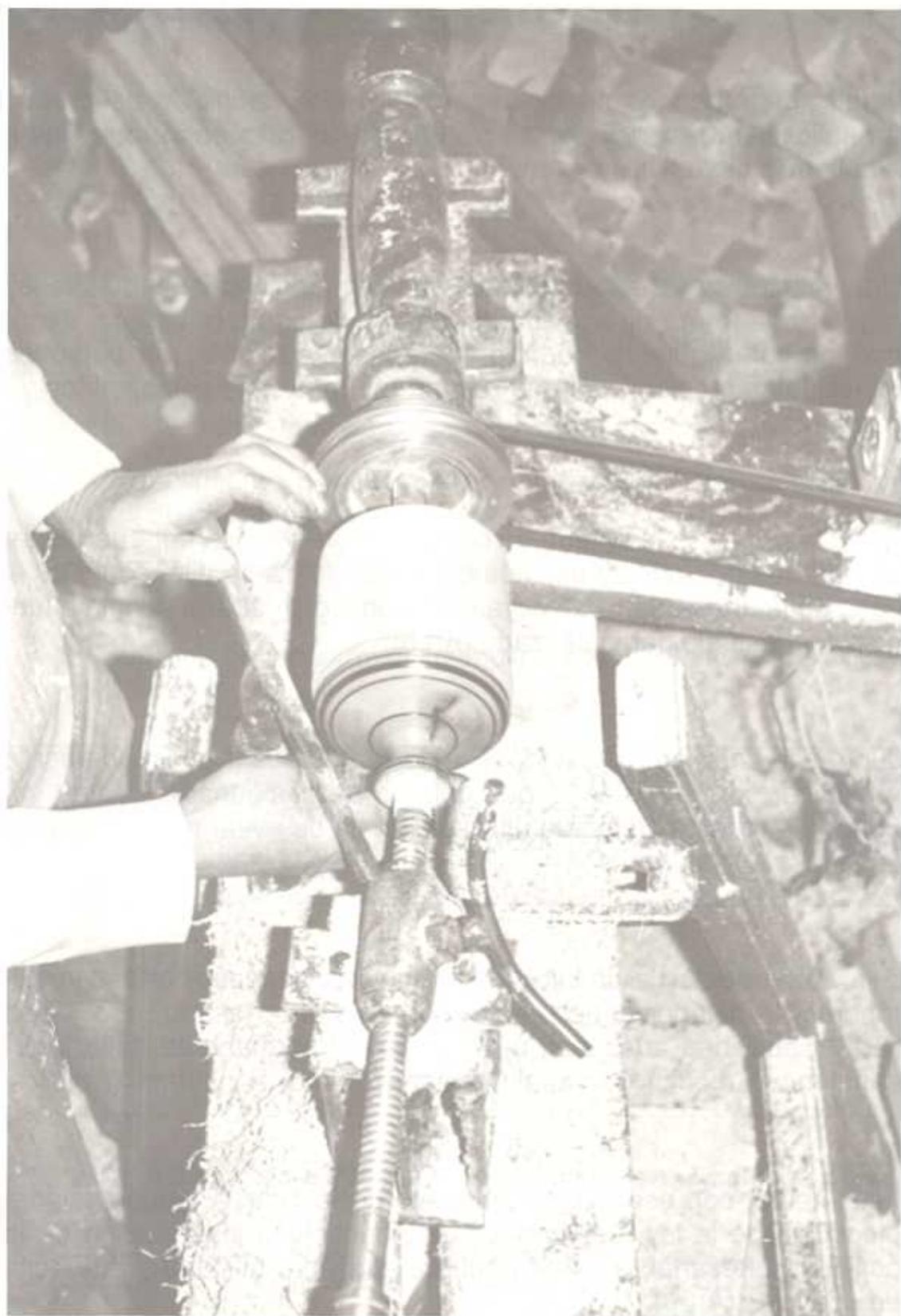
La participación de dirigentes artesanales, en la revisión y enriquecimiento de la primera versión del proyecto, constituyó algo totalmente nuevo en la elaboración de propuestas legales, que usualmente se elaboran por especialistas y al margen de los sectores sociales interesados.

a) Una técnica jurídica-

## 5. Principios y objetivos

Basado en principios propios (de preferencia y prioridad de las unidades económicas colectivas, de fomento financiero y técnico, de protección ecológica, de ordenamiento sectorial, de solidaridad y autogestión y de protección cultural), la ley planteada en el proyecto persigue los siguientes objetivos:

- Impulsar e incentivar el ordenamiento orgánico y funcional de la actividad artesanal, bajo criterios de eficiencia, solidaridad y lealtad.
- Promocionar y fomentar la actividad artesanal en sus distintas modalidades y expresiones, como una de las bases importantes para el desarrollo de formas organizativas más avanzadas en el proceso productivo nacional.
- Estimular el tránsito de la actividad artesanal, de sus tradicionales formas de organización técnica y social a formas modernas de organización, basadas en principios de solidaridad y cooperación.
- Preservar y proteger los valores socio-culturales y nacionales implicados en la actividad artesanal.
- Fomentar el perfeccionamiento y capacitación técnica de los artesanos y el acceso a tecnologías adecuadas a las necesidades nacionales.
- Generar fuentes de ocupación y empleo para atenuar los efectos económico-sociales de la crisis y de la desocupación, especialmente dentro de la artesanía utilitaria y de servicios.



# 1. Las disposiciones (Título I del Pr

Junto al tema de los principios y objetivos, la definición del campo de aplicación de la ley constituyó uno de los primeros problemas a resolver.

Una vez analizado este problema, se vio por conveniente que, la ley regule toda forma de actividad artesanal de carácter urbano, desarrollada con regularidad dentro del territorio nacional, por personas individuales o colectivas, que reúnan los requisitos establecidos legalmente.

De esta manera, se determinó con precisión quienes deberían estar amparados por la ley y quienes quedaban fuera de ella, como en el caso de la artesanía rural, cuya situación legal debería definirse luego de un estudio particularizado (Art.5).

Junto a lo anterior, se planteó la necesidad de usar adecuadamente y explicar con precisión lo que quieren decir algunas palabras importantes y frecuentemente utilizadas, a fin de evitar malas interpretaciones de la ley.

Así, se introduce la definición de: maestro artesano, artesano autónomo, trabajador dependiente, aprendiz de artesano, asociación (Art.7); actividad artesanal, taller artesanal permanente, taller artesanal móvil, medios de trabajo, materias primas e insumos (Art.8).

Finalmente, con ese mismo propósito de facilitar la comprensión y ejecución de la ley, se vio necesario hacer una clasificación de la actividad artesanal, en: arte popular, artesanía utilitaria y artesanía de servicios (Art.9).

# Disposiciones generales (Proyecto de Ley)

## Definición y caracterización (Art.1).

La presente Ley constituye el instrumento jurídico normativo básico y primordial de regulación y promoción de la actividad artesanal, dentro del territorio nacional y en los siguientes aspectos fundamentales:

- 1.- Aspectos generales relativos a la actividad
- 2.- Formas de organización social del trabajo
- 3.- Bases de funcionamiento
- 4.- Relaciones impositivas y arancelarias
- 5.- Regulación y fomento técnico
- 6.- Regulación y fomento económico-financiero
- 7.- Regulación y protección cultural
- 8.- Régimen jurídico-social
- 9.- Régimen asociativo
- 10.- Régimen administrativo
- 11.- Régimen procedimental.

➤ *¿Por qué es importante una Ley para el sector artesanal?*



---

---

---

## 2. Las formas de organiz (Título II del Proyecto de

La ley establece que, el trabajo artesanal sólo puede desarrollarse bajo las formas de organización social que expresamente reconoce, de acuerdo a ciertas características de organización y funcionamiento.

Esta disposición está planteada con la finalidad de evitar que, formas empresariales (propias del sector formal y de la pequeña, mediana y gran industria) se beneficien del régimen de fomento y tratamiento legal previsto por la ley.

Por esa razón, la ley plantea la clasificación limitativa de las unidades artesanales en: familiares (Cap.II Arts.14 al 17), semiempresariales (Cap.III Arts. 18 al 21), asociadas (Cap.IV Arts.22 al 26), cooperativas (Cap.V Arts.27 al 31) y asociaciones autogestionarias y de apoyo (Cap.VI Arts.32 al 40).

Esa clasificación va acompañada de una detallada caracterización de cada clase de unidad artesanal y de un señalamiento de los requisitos de inscripción en el registro del Instituto Boliviano de Desarrollo Artesanal - IBDA. (Su creación se prevé en el Título X del Proyecto de Ley)



# Organización social del trabajo. (Ley: Régimen Orgánico)

Las formas de organización social del trabajo artesanal, se clasifican, a efectos del proyecto de Ley en:

Unidades Artesanales Familiares (Talleres Familiares)\*.



Unidades Artesanales Semiempresariales. (Talleres Semiempresariales)\*.



Unidades Artesanales Asociadas.

Cooperativas Artesanales.

Organizaciones Autogestionarias y de Apoyo.



\* Ver Cuaderno No. 2.

➤ ¿Por qué se hace necesario diferenciar la organización del trabajo artesanal?




---



---



---

### 3. Las bases de funcionamiento (Título III del Proyecto de

Para el logro de uno de sus principales objetivos, la ley obliga a las unidades artesanales a observar y cumplir ciertas bases y normas de funcionamiento.

A este efecto, establece medios e instrumentos concretos e impone obligaciones relativas a:

- Suscripción de contratos de obra tipo (Art. 46).
- Tenencia de libros de contabilidad general, para registro de operaciones diarias, inventarios y balances (Art.47).
- Tenencia de libros de control de trabajos, para registro de información cronológica y estructura de costos (Art.48).
- Sujeción a programas de normalización tecnológica, desarrollados por el Instituto Boliviano de Desarrollo Artesanal (Art.50).
- Incorporación de principios y criterios de diseño, profesionalidad y calidad (Art.51).
- Protección ecológica y del medio ambiente y uso racional y legal de recursos naturales (Art.52 y 53).
- Tenencia de un libro de registro de movimiento de personal dependiente (Art.54).

En este campo, ante la constatación de las rudimentarias formas de organización del trabajo artesanal, se considera que los artesanos deben llevar necesariamente algunos libros, para el registro contable y el control de operaciones y otros.

Sólo utilizando estos importantes instrumentos de trabajo, los artesanos podrán acceder a mejores niveles de productividad, organización y eficiencia y mejorar la planificación, ejecución y control de sus actividades productivas.

# ento organizado del sector. Ley: Régimen Funcional)

De otra parte, resulta también importante que los artesanos adquieran pleno convencimiento de la necesidad de proteger el medio ambiente y hacer un uso racional de los recursos naturales, si quieren dar continuidad a su actividad económica.

Finalmente, está el hecho relativo a la impostergable necesidad de mejorar y normalizar la calidad de los productos artesanales, para lograr una participación competitiva en los mercados nacionales e internacionales.



➤ *¿Qué ventajas trae una mejor organización del funcionamiento de nuestros talleres?*



---

---

---

## 4. Las relaciones impositivas (Título IV del Proyecto de Ley)

Los estudios socio-económicos realizados mostraron que la artesanía constituye, por lo general, una actividad de sobrevivencia que no puede generar excedentes económicos.

Determinando el hecho de que el sector artesanal carece de una capacidad contributiva significativa, la ley establece un régimen tributario preferencial en favor de los artesanos, en comparación con el régimen tributario general vigente para otras actividades económicas.

No obstante, los incentivos tributarios no quedan en eso, sino que establecen también un tratamiento jurídico tributario diferenciado, para las distintas unidades artesanales (Art.58).

En mérito de ese tratamiento diferenciado, se reconoce un nivel mínimo de tributación, que beneficia exclusivamente a la artesanía en arte popular (Art.59).

La razón de esta diferenciación radica en el hecho de que, la artesanía en arte popular pone en juego valores productivos y culturales, y tiene un gran potencial en la generación de divisas provenientes de la exportación y comercialización interna.

En el orden tributario-arancelario, la ley prevé concretamente lo siguiente:

- Existencia de un impuesto único de carácter nacional, liquidable según los niveles diferenciales de tributación (Art.61).
- Pago de patentes e impuestos, en especie (Art.63).
- Prohibición a las municipalidades para establecer sistemas de doble tributación (Art.64).
- Liberaciones tributarias, temporales y totales, **en favor de unidades artesanales asociadas y cooperativas artesanales** (Art.65).
- Liberaciones tributarias, temporales y parciales, en favor de unidades artesanales, **que formen núcleos artesanales y desarrollen su trabajo en complejos artesanales** (Art.66).
- Liberaciones arancelarias parciales o totales, para la importación de ciertas materias primas, insumos y medios de trabajo destinados a la actividad artesanal desarrollados por unidades asociadas, sociedades cooperativas o sociedades autogestionarias (Art.67).
- Incentivos fiscales a la exportación (Art.68).

# positivas y arancelarias. (Ley: Régimen Tributario)

Mediante lo anterior, se introducen ventajas y beneficios tributarios **en favor de las formas de trabajo asociado** de los artesanos, de modo que se supere el aislamiento y la dispersión típicas del trabajo artesanal, que genera dificultades de relacionamiento gremial, comunicación y control.

Estas normas están también orientadas a facilitar el acceso de los artesanos, en condiciones ventajosas, a la importación de materias primas e insumos, que no se producen en el país y que pueden mejorar notoriamente la calidad de sus productos.

Esas y otras previsiones están indudablemente destinadas a facilitar el comportamiento tributario de los artesanos, con la finalidad de lograr una tributación efectiva y generalizada, **de acuerdo a la real capacidad tributaria del sector.**



➤ *¿Por qué la mayor parte de los talleres artesanales incumple sus obligaciones tributarias?*



---

---

---

## 5. La Regulación y (Título V del Proyecto de

Uno de los principales problemas de la artesanía es el referido a los bajos niveles de formación profesional y capacitación técnica existente entre los artesanos.

Este problema está asociado al permanente crecimiento del sector sin ningún tipo de fomento técnico y la constante pérdida de la destreza técnica y conocimiento artesanal, acumulados por generaciones anteriores de artesanos.



Entendiendo que la solución de este problema corresponde fundamentalmente al Estado, nuestro Proyecto de Ley establece que, las autoridades competentes deben organizar y mantener escuelas de artes y oficios (Art.72), desarrollar e impulsar programas de capacitación y asistencia técnica (Art.73) y constituir sistemas de becas para programas de asistencia y formación técnica, a nivel internacional (Art.74).

Más aún, con la finalidad de mejorar la administración artesanal, la ley prevé la realización de programas, cursos, seminarios, talleres y otras formas de educación no formal, para una formación acelerada en materia de contabilidad y administración artesanal (Art.75 y 76).

# el fomento técnico.

## Ley: Régimen Técnico)



En forma complementaria a lo anterior, la ley obliga asimismo a los medios de comunicación social, a incluir espacios radiales, televisivos y periodísticos, para la difusión de programas de educación no formal de los artesanos o referidos a la temática artesanal (Arts.76 y 77).

Por otra parte, habiéndose detectado líneas de producción artesanal en vías de extinción, la ley establece un régimen de protección especial de las mismas por parte del Estado, con la finalidad de preservarlas y rescatarlas (Art.78).

Para promover las actividades artesanales y facilitar la comercialización de sus productos y servicios, la ley determina la **organización de ferias y exposiciones, complejos y parques artesanales, centros de diseño y modelaje y bibliotecas especializadas** (Arts. 80,81,82 y 83).

En definitiva, la aplicación de estas medidas redundaría en un mejoramiento cualitativo de la artesanía nacional y facilitaría la comercialización de sus productos, en mayor cantidad y con mejor calidad.

➤ ¿ Tenemos posibilidades de acceso a capacitación y entrenamiento técnico ? ¿ Por qué ?




---



---



---

## 6. La regulación y el fomento (Título VI del Proyecto de Ley: R

Otro de los graves problemas del sector artesanal es la falta de acceso a recursos financieros, en condiciones ventajosas.

En este orden, se establece un régimen de fomento financiero, que permite a las unidades artesanales acceder al **crédito bancario**, en **condiciones favorables y preferenciales**, caracterizadas por bajas tasas de interés y largos plazos de repago.

También, se contempla la creación de un **fondo de garantías**, en beneficio de aquellos sujetos de crédito que se encuentren imposibilitados de otorgar garantías especiales, con una cobertura de hasta el 80% del monto total de las obligaciones a asumirse (Art.89).

Esta disposición tiene la finalidad de apoyar a aquellos prestatarios artesanales, que no pueden acceder al crédito, por su incapacidad de ofrecer garantías a satisfacción del ente financiador.

Con similares objetivos, la ley prevé la organización de un sistema de depósito en almacenes generales, que permite la constitución de garantías crediticias sobre productos artesanales y la comercialización de los mismos (Art.90).

Asimismo y como un medio de apoyo, se determina la ejecución de un programa especial de información y publicaciones artesanales, de contenido y orientación económica y financiera (Art.91).

**En el campo financiero**, lo más importante se refiere a que la ley rescata un viejo anhelo artesanal y sienta las bases de **creación y organización del Banco Artesanal**, en calidad de sociedad de economía mixta (Art.92).

Se prevé pues, la organización de este ente bancario, para el otorgamiento de créditos de fomento en favor de los artesanos y de todos los servicios necesarios para el desarrollo artesanal.

# Fomento económico-financiero.

## (Régimen Económico-Financiero)

Complementariamente a todo lo anterior, la ley establece:

- La creación y mantenimiento de un **fondo de acopio de materias primas**, para garantizar la provisión de materias primas, en forma permanente y a precios estables (Art.93).
- La ejecución de un **programa de arrendamiento de medios de trabajo** (maquinarias, equipos, instrumentos y herramientas), con opción de compra (Art.94).
- La concesión de **tarifas preferenciales en empresas estatales de transporte** de pasajeros y carga (Art.95).
- El establecimiento de **facilidades de comercialización**, mediante tiendas de artículos de regalo, tiendas de museo o exposición, ventas por catálogos, etc.(Art.96).
- El **suministro de materias primas**, de comprobado consumo en la actividad artesanal, **a precios rebajados**, por parte de empresas estatales (Art.97).
- La protección contra la comercialización de productos artesanales de origen local, por intermediarios y rescatadores (Art.98).

Las anteriores formas de fomento económico, que chocan actualmente con la política estatal de libre mercado, tienen la finalidad de remediar la larga orfandad y desamparo de los artesanos, mediante el otorgamiento de facilidades y el mejoramiento de la producción y comercialización artesanal, en la perspectiva de generar divisas y ocupación.

➤ *¿Cómo podemos solucionar la falta de recursos de capital?*




---



---



---

## 7. La regulación y pro (Título VII del Proyecto de L

Como muchas manifestaciones culturales del país, los diseños, características, procedencia y autoría de los productos artesanales nacionales han sido reproducidos, dispuestos y atribuidos, ilícita e ilegalmente.

Esta desprotección de nuestras manifestaciones culturales artesanales ha afectado a la tradición cultural de los artesanos y también les ha privado a éstos, de eventuales beneficios económicos.

En esta materia, la ley sienta las bases legales de una protección internacional de las manifestaciones culturales de la artesanía nacional, con la finalidad de evitar los anteriores hechos (Art.99).

Con ese mismo propósito, se reiteran los mecanismos de protección legal existentes con relación a derechos de autor, diseños, patentes, procedimientos, inventos y otros, propios de la actividad artesanal (Art.100).

El fomento cultural previsto por la ley dispone también la extensión de certificados de origen para certificar la procedencia y la calidad de los productos artesanales exportados (Art.101); así como, la organización de museos artesanales, para la exposición histórica no sólo de productos artesanales, sino también de herramientas e instrumentos de trabajo (Art.102).

Todas estas medidas tienen la finalidad de revalorizar y consolidar los valores culturales propios de la artesanía nacional y de garantizar la procedencia auténticamente artesanal de los productos artesanales exportados.

# Protección cultural. (Ley: Régimen Cultural)



➤ ¿Es importante proteger nuestros diseños, inventos, procedimientos, etc.? ¿Por qué?



---

---

---

## 8. La regulación (Título VIII del Proyecto)

Dentro de las actividades artesanales existe contratación de fuerza de trabajo dependiente que, en los hechos, no está protegida por la ley y no cuenta con los beneficios sociales que tienen otros sectores.



El origen de este hecho radica en la incapacidad de las unidades artesanales de generar excedentes económicos destinados a la cobertura de beneficios sociales, en el campo laboral, de seguridad social, etc.

Bajo esos antecedentes y en el campo estrictamente laboral, la ley introduce un régimen especial (posible de ser efectivamente observado por los empleadores del sector artesanal), con referencia a: indemnización por tiempo de servicios, desahucio, vacación anual, aguinaldo, prima y otros beneficios sociales (Art.103).

# laboral y social.

## de Ley: Régimen Social)

En este mismo campo, con la finalidad de dotar a los trabajadores dependientes del sector artesanal de mejores condiciones laborales, se introducen disposiciones especiales con relación a: contratos de trabajo (Art.104), contratos de aprendizaje (Art.105), niveles salariales (Art.106), sindicalización de trabajadores dependientes (Art.108), sedes sociales (Art.109), higiene y seguridad artesanal (Art.110) y administración del trabajo (Art.111).

Asimismo, ante la total desprotección de los artesanos en el campo bio-económico, la ley dispone el aseguramiento obligatorio de los artesanos y sus grupos familiares en la Caja Nacional de Salud y el correspondiente Fondo de Pensiones, para el goce de prestaciones propias de los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte (Art.112).

Con esta finalidad, se prevé la captación de recursos financieros provenientes de: aportes directos de los asegurados, fondos captados mediante formularios de contratos de trabajo tipo, aporte estatal, gravamen a la importación de bienes suntuarios y consumos específicos y otros (Art.115).

Finalmente, como parte de esa misma política de protección social orientada a mejorar las condiciones de vida de los artesanos, se dispone su incorporación a un régimen de vivienda social y de cooperativas de consumo y apoyo a la economía familiar del sector artesanal (Art.121).

➤ *¿Existe, en la práctica, protección para los trabajadores dependientes?*




---

➤ *¿Es necesario un régimen laboral atenuado para las obligaciones con los trabajadores dependientes del taller? ¿Por qué?*




---

## 9. Las formas de aso (Título IX del Proyecto de



La negativa situación del sector artesanal tiene como una de sus causas los diferentes problemas de organización gremial, que se traducen en una débil presencia social y política de los artesanos.\*

Durante largo tiempo, se ha tenido que enfrentar problemas de división interna, débil afiliación sindical, falta de representatividad de las dirigencias gremiales y ausencia de posiciones definidas con relación al Estado.

En el anteproyecto, se obliga a todas las unidades artesanales a organizarse en asociaciones profesionales, con la finalidad de defender sus intereses, alcanzar objetivos sectoriales y generar instancias de representación profesional (Art.127).

(\*) Ver Cuaderno No. 3 Diagnóstico Organizacional del Sector Artesanal.

# Asociación profesional. (Ley: Régimen Asociativo)

En este sentido, se prevé una organización piramidal, constituida por Asociaciones de Ramas de Actividad, Federaciones Departamentales de Artesanos y una Confederación Nacional de Artesanos (Art.128), con las siguientes funciones:

- Defensa de los intereses de las unidades artesanales.
- Representación institucional del sector artesanal.
- Coordinación y ejecución de políticas de fomento, con el Instituto Boliviano de Desarrollo Artesanal.
- Cumplimiento de los objetivos generales y particulares del sector artesanal.
- Desarrollo de políticas, programas y planes, en favor del sector artesanal.
- Supervisión y control del cumplimiento de la ley y resoluciones internas.

Todas estas normas están orientadas a fortalecer los órganos de representación gremial y a sentar las bases de un sólido movimiento artesanal, capaz de lograr el efectivo cumplimiento de sus aspiraciones y objetivos.

➤ *¿Por qué es importante organizarnos en asociaciones profesionales?*




---



---

➤ *¿Por qué muchos artesanos no están afiliados? ¿Esto nos favorece o nos perjudica?*




---



---

## 10. Las relaciones (Título X del Pr

Aunque hay **15 talleres artesanales manufactureros por cada empresa pequeño industrial**, el Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía (INBOPIA), que constituye el organismo nacional competente, no ha cumplido hasta hoy los objetivos de desarrollar una efectiva política de fomento al sector artesanal, por distintas circunstancias.

Pero además **la realidad de la pequeña industria es muy diferente de la realidad, de los problemas y necesidades del sector artesanal (\*)**.

Por ello, en sustitución de INBOPIA, la ley crea el Instituto Boliviano de Desarrollo Artesanal (IBDA), en calidad de órgano responsable de la definición de políticas en el campo artesanal, responsable de supervisar y coordinar la actividad artesanal y velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes (Art.138).

Este instituto, **conformado a nivel directivo por representantes estatales y del sector artesanal**, tendría las siguientes atribuciones (Art.140):

- Representar al Estado Boliviano, a nivel nacional e internacional, en el campo de su competencia institucional.
- Definir, plantear, dirigir y orientar políticas artesanales.
- Aprobar reglamentos y resoluciones administrativas, para su ejecución en el sector artesanal.
- Coordinar e impulsar a nivel nacional la ejecución del régimen financiero de fomento.
- Coordinar y supervisar la ejecución del régimen tributario preferencial y diferencial.
- Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento del régimen social de la actividad artesanal.
- Dirigir, planificar, coordinar y supervisar la actividad artesanal, en general.
- Realizar gestiones para la capacitación de cooperación técnica y financiera internacional.
- Tipificar y calificar actos culpables realizados en el ejercicio de la actividad artesanal.
- Velar por el adecuado cumplimiento de la ley y otras disposiciones legales aplicables a la actividad artesanal.

(\*) Véase el Cuaderno popular N° 2 de esta misma serie.

# administrativas. Proyecto de Ley)



A nivel departamental, la ley prevé la organización de Institutos de Desarrollo Artesanal, en calidad de órganos operativos descentralizados, con autonomía administrativa y una conformación similar al organismo nacional (Art.143). Estos institutos departamentales tendrían las siguientes atribuciones específicas (Art.144):

- a) Crear y desarrollar el Registro Artesanal, el Registro de Exportadores y el Registro de Importadores.
- b) Crear y desarrollar un Banco de Datos, un Centro de Provisión de Materias Primas e Insumos, un Centro de Acopio de Productos Artesanales y un Instituto de Investigación y Asistencia Técnica.
- c) Desarrollar programas artesanales y censos artesanales.
- d) Calificar, controlar e imponer sanciones a las unidades artesanales.

Finalmente, estos institutos tendrían la calidad de agentes financieros y cumplirían tareas de supervisión de créditos, planificación sectorial y establecimiento de políticas departamentales, realización de estudios de mercado, apoyo al comercio exterior, desarrollo de programas de investigación y asistencia técnica y ejecución del control de calidad .

Además, para facilitar la realización de trámites burocráticos y evitar perjuicios a los artesanos, la ley regula aspectos procedimentales concretos relativos a la competencia administrativa de los institutos, a las sanciones imponibles, a la celeridad en los trámites, al tratamiento de peticiones, solicitudes, recursos de apelación, etc.

➤ *¿Por qué INBOPIA no ha logrado cumplir sus funciones específicas? ¿Cómo deberíamos participar los artesanos en la creación de instituciones para el fomento y desarrollo del sector? ¿Cómo deberíamos los artesanos impulsar la creación de nuevas instituciones de promoción y fomento a la actividad artesanal?*




---



---



---

## 11. Disposiciones finales. (Título XII del Proyecto de Ley).

En última instancia y para asegurar el efectivo cumplimiento de la ley en beneficio de los artesanos, se crea una comisión mixta para la organización del Instituto Boliviano de Desarrollo Artesanal (IBDA) y los institutos departamentales y se señala plazos perentorios para la elaboración y aprobación de los necesarios reglamentos y estatutos (Art.170 y sgtes.).



## 12. Conclusiones

El proyecto ha sido debatido y considerado por las organizaciones representativas del sector artesanal y debidamente publicitado y explicado en círculos oficiales y congresales.

El Poder Legislativo, a pesar de la reconocida importancia de esta propuesta normativa, no ha podido considerar el proyecto y aprobarlo, en la forma inicialmente comprometida por los representantes nacionales.

Al presente, debido al tiempo transcurrido, se han introducido algunas pequeñas modificaciones en su contenido, que deben ser compatibilizadas con los cambios operados durante el último tiempo en el ordenamiento jurídico nacional.

De cualquier forma, la gran tarea y responsabilidad del presente, para las organizaciones artesanales es, precisamente, continuar las acciones destinadas a lograr la aprobación del proyecto por el Poder Legislativo.

Dicha aprobación abrirá una nueva fase, concreta y difícil, de cumplimiento de los objetivos de la propuesta legal, que debe culminar con una vigencia efectiva de la ley y una transformación real de la actual situación, en beneficio de los artesanos.

# Marco legal de referencia

DISPOSICION LEGAL	FECHA	FUENTE	CONTENIDO	DISPOSICION LEGAL	FECHA	FUENTE	CONTENIDO
Ley ✓	26.10.26	D.L.A	Crea Escuela de Artes y Oficios en Tupiza.	D.S. ✓	11146	26.10.73	G.O.B. Establece un impuesto nacional unificado para los pequeños obligados a partir de 1974 (Reglamentado por D.S. 12637).
D.S. ✓	04990	10.07.58	A.A. Define el concepto "trabajador gremial artesano" para efectos tributarios.	D.S. ✓	11734	28.06.74	G.O.B. 735 Se crea el Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía.
S.D. ✓	05561	30.08.63	G.O.B. 155 Aclara alcances del D.S. 06517 de 5.07.63 y del D.S. 04990 de 10.07.58 relativos a materia impositiva aplicable a la actividad artesanal.	D.L. ✓	12375	21.04.75	G.O.B. 777 Aprueba Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
D.S. ✓	08135	30.10.67	G.O.B. La libera hasta el 31.12.72 de todo impuesto a la exportación de artesanías varias.	D.S. ✓	13562	11.05.76	G.O.B. 851 Estatuto del Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía.
D.S. ✓	08510	18.10.68	G.O.B. 423 Se determina que el Programa Artesanías Bolivianas pase a depender del Ministerio de Industrias.	D.S. ✓	14779	22.07.77	G.O.B. 934 Modificación del estatuto orgánico del Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía (INBOPIA).
D.S. ✓	08540	06.11.68	G.O.B. 426 Se establece la realización anual en fecha 15 de mayo "Día del Gremial", de ferias artesanales, en cada capital de departamento, libres de impuestos y bajo régimen de recaudaciones destinadas.	D.L. ✓	14803	05.08.77	G.O.B. 936 Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales.
D.S. ✓	08844	09.07.69	G.O.B. 459 Crea régimen especial de fomento destinado a incentivar el desarrollo de las actividades artesanales y de pequeña industria.	D.S. ✓	16953	01.08.79	G.O.B. 1085 Crea Régimen Especial de Fomento destinado a incentivar el desarrollo de las actividades artesanales y de la pequeña industria.
D.S. ✓	10997	26.07.73	G.O.B. 674 Se libera el impuesto de exportación a los productos de orfebrería y artesanía.	D.L. ✓	18710	17.11.81	G.O.B. 1248 Modificación al Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones no Tradicionales.
				D.L. ✓	19048	13.07.82	G.O.B. 1281 Modificaciones al Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones no Tradicionales.

# Cronología del Proyecto

- 
- 16-03-1983 Durante la realización del VI Congreso de los Trabajadores Gremiales - organización que los artesanos conformaron en 1955 y a la cual posteriormente se sumaron los comerciantes minoristas - los artesanos deciden independizar su sector en vista del creciente predominio de los intereses del comercio minorista sobre los intereses del sector artesanal.
- 21-06-1983 Primer Congreso Constitutivo de la nueva Confederación de Artesanos en la ciudad de La Paz. Representantes de las diversas organizaciones del sector artesanal llegados de todo el país se fijan, entre otros, el objetivo de buscar los mecanismos para hacer realidad una ley que fomente y regule la actividad artesanal.
- Durante el segundo semestre de este año, se inician los contactos entre la recién conformada organización de los artesanos del país e investigadores que actualmente trabajan en el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario CEDLA.
- 1985 CEDLA inicia el desarrollo del proyecto "La Artesanía Boliviana y sus perspectivas frente a la crisis", un estudio que, a partir del conocimiento de la realidad socio-económica del sector, recoge y revaloriza la necesidad y anhelo de los artesanos por contar con una legislación adecuada que permita una mejor organización sectorial y una verdadera promoción de sus actividades económicas y condiciones de vida.
- 1986 A partir del proyecto de investigación mencionado se revitaliza el nexo entre CEDLA y la Confederación de Artesanos de Bolivia. En el marco de un trabajo mancomunado de ambas instituciones se elabora el "Anteproyecto de Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal". Luego de un largo proceso de aprobación y consulta en instancias departamentales y nacionales, la propuesta es entregada al Parlamento Nacional para su aprobación como "ley de la República", así como al poder ejecutivo a través del Ministerio de Industria.
- 16-12-1986 En oportunidad de hacer entrega del Anteproyecto de Ley al H. Congreso Nacional, a iniciativa de algunos diputados, se crea una comisión multipartidaria impulsora del Anteproyecto de Ley que, lamentablemente, nada hizo hasta la fecha por la aprobación del mencionado Proyecto.
- 20-08-1989 Se realiza el Primer Congreso Extraordinario de los artesanos del país. En él convergen las dos grandes organizaciones matrices del artesanado: la C.S.T.A.B. y la C.U.T.A.B. Allí se reafirma la necesidad y la urgencia de contar con el instrumento legal que representa el ahora "Proyecto de ley de Promoción y Regulación de la Actividad Artesanal" y se inicia una nueva etapa de luchas para su aprobación por parte del H. Congreso Nacional.
-

Compañeros artesanos:

### **¿Qué pasos debemos seguir para lograr la aprobación del Proyecto de Ley?**

En Diciembre de 1986, fue entregado al parlamento el \* Anteproyecto de Ley de Regulación y Promoción de la Actividad Artesanal\*, desde esa fecha no se ha mencionado, en círculos camarales cuál el destino de tan importante documento.

Nosotros los artesanos, que conocemos mejor que nadie la importancia de este instrumento jurídico, debemos aunar fuerzas en torno a nuestras organizaciones de base, intermedias y, sobre todo, junto a nuestra organización matriz para llevar adelante movilizaciones en todo el territorio nacional, bajo la consigna de que una ley para el artesano, es una puerta que se abre para el desarrollo del país.

Está en nuestras manos el poder hacer que este instrumento legal, por tanto tiempo anhelado, se haga realidad para poder así lograr mejores días para todos los artesanos y para el país mismo que cuenta con la fuerza latente de nuestro sector.

**¡ Movilizarnos hasta lograr la aprobación del Proyecto de Ley !**

**¡ La unidad por nuestros objetivos !**

## CUESTIONARIO

### CUADERNO No. 5

El presente cuestionario es un instrumento de evaluación que permitirá, a los compañeros que hayan trabajado con el cuaderno No. 5, colaborar para hacer una evaluación de la serie.

#### I. DATOS GENERALES.

1.- NOMBRE \_\_\_\_\_

2.- ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

3.- ES USTED: AFILIADO  NO AFILIADO

4.- SI ES AFILIADO ¿A QUE ORGANIZACION PERTENECE?

\_\_\_\_\_

5.- OCUPA ALGUN CARGO COMO DIRIGENTE?

NO

SI  (ESPECIFIQUE CUAL) \_\_\_\_\_

#### II. CARACTERISTICAS DEL CUADERNO.-

6.- COMO ADQUIRIO EL PRESENTE CUADERNO?

COMPRA

DONACION

7.- DONDE LO OBTUVO?

EN SU ORGANIZACION

EN UN EVENTO (ESPECIFIQUE CUAL)

OTROS (ESPECIFIQUE) \_\_\_\_\_

8.- AL LEER (ESTUDIAR) EL PRESENTE CUADERNO TUVO DIFICULTAD PARA COMPRENDER LOS TEMAS TRATADOS?

SI

NO  (PASE A LA PREGUNTA 11)

9.- QUE TIPO DE DIFICULTADES ENCONTRO?

LAS PALABRAS Y TERMINOS UTILIZADOS

LOS CUADROS

LOS GRAFICOS PRESENTADOS

10.- PUEDE RESUMIR, EN POCAS PALABRAS, LAS DIFICULTADES QUE TUVO AL ESTUDIAR EL CUADERNO?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

11.- QUE OPINION TIENE SOBRE LA FORMA DE PRESENTACION DEL CUADERNO (TAMAÑO, TIPO DE LETRAS, NUMERO DE PAGINAS, COLOR).

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

12.- LE PARECE UTIL EL ESPACIO DEDICADO A PREGUNTAS, AL FINAL DE ALGUNOS TEMAS?

SI  NO

POR QUE? \_\_\_\_\_

13.- ES UTIL EL TEMA TRATADO?

SI  NO

PARA QUE? \_\_\_\_\_

14.- CONSIDERA QUE LOS TEMAS HAN SIDO TRATADOS EN FORMA SUFICIENTE?

NO  SI  (PASE A LA PREGUNTA 16)

QUE TEMAS CONSIDERA QUE SE DEBEN AMPLIAR? DESCRIBA BREVEMENTE.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15.- HA TENIDO OPORTUNIDAD DE DISCUTIR Y REFLEXIONAR SOBRE LOS TEMAS DEL CUADERNO?

SI  NO  (FINAL DEL CUESTIONARIO)

16.- CON QUIEN LO HIZO?

- COMPAÑEROS AFILIADOS AL GREMIO
- DIRIGENTES DE SU SECTOR
- OPERARIOS DE SU TALLER
- FAMILIARES
- OTRAS PERSONAS

17.- DONDE LO HIZO?

- REUNIONES DEL GREMIO
- CHARLAS INFORMALES
- EN EL TALLER DE TRABAJO
- EN EVENTOS DE CAPACITACION

UNA VEZ LLENADO EL PRESENTE CUESTIONARIO, SE INSINUA HACERLO LLEGAR A TRAVES DEL RESPONSABLE DE SU ORGANIZACION A LA SIGUIENTE LA DIRECCION:

CEDLA-UNIDAD DE ESTUDIOS URBANOS  
c. ABDON SAAVEDRA No. 2180 ESQ. FERNANDO GUACHALLA  
TEL. 360223-354175  
CASILLA DE CORREO 8630  
LA PAZ-BOLIVIA



